



MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISÉIS DE OCTUBRE

GERENCIA MUNICIPAL

"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 043-2024-MDVO-GM

Veintiséis de Octubre, 04 de marzo del 2024.

VISTO:

La Opinión N°193-2024-MDVO-OGAJ de fecha 01 de marzo de 2024, con Proveído N°1465-2024-GM, de fecha 20 de febrero de 2024, Informe N°048-2024-MDVO/GDU de fecha 20 de febrero de 2024, Informe N°0243-2024-MDVO/GDU-SGI de fecha 16 de febrero de 2024, Informe N°002-2024-SGI-ING.ONAP de fecha 15 de febrero de 2024, Expediente de Proceso N°3165-2024 de fecha 09 de febrero de 2024, **respecto de Ampliación de Plazo N°01 por siete (07) días calendarios a solicitud del Contratista Consorcio FYSLA, y;**

CONSIDERANDO:

La Constitución Política del Perú, en su Artículo 194° modificado por la Ley N° 30305, dispone, que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

El Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, Administrativos y de Administración, con sujeción al ordenamiento jurídico", por su parte el tercer párrafo del artículo 39° de la misma ley dispone que, "Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

El artículo 26° de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N°27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley".

Que, a través del **Expediente de Proceso N°3165** de fecha 09 de febrero de 2024, del Consorcio FYSLA, en el cual adjunta la Carta N°003-2023-CFYSLA/RC de fecha 15 de diciembre de 2023, del Representante Común del Consorcio FYSLA (Ing. Jorge A. Sánchez Aparicio); comunica a la Municipalidad Distrital de Veintiséis de Octubre, con Atención a Gerencia de Desarrollo Urbano, donde comunico recomendaciones de visita inopinada de personal de Oficina Control Interno al Servicio en ejecución, las mismas que son: **1.** El Servicio en ejecución no contempla dentro de sus metas el sistema de internet, el mismo que debió ser considerado en todos los ambientes proyectados. **2.-** El servicio de ejecución no contempla la partida de empalmen a la red pública o red existente del servicio de agua potable. **3.-** El servicio en ejecución no contempla la partida de empalme a la red pública o red existente del sistema de desagüé. **4.-** El servicio de ejecución no contempla la partida de empalme a la red pública o acometida o red existente del servicio de energía eléctrica. Por ende, si se nos indica la ejecución de las referidas partidas, se solicita su autorización para su ejecución y de la misma manera el otorgamiento de un plazo adicional al plazo contractual de 07 días calendarios a fin de poder ejecutarlos. Por tal razón, de ser el caso nuestra nueva fecha de culminación de plazo de ejecución del servicio será el día 22 de febrero.

Que, mediante **Informe N°002-2024-MDVO-GDU-SGI-ING.ONAP** de fecha 15 de febrero de 2024, del Gestor de Obra (Ing. Omar Nelson Aguilar Pereda) hace de conocimiento al Subgerente de Infraestructura (Ing. Johny Henry Castillo Calderón), sobre las recomendaciones de visita opinada de personal de oficina de control interno al servicio en ejecución. Manifestando en sus conclusiones y recomendaciones: **1.-** De la evaluación realizada a lo expuesto por el contratista, el suscrito concluye que las actividades no consideradas en la ejecución del servicio son necesarias para garantizar la funcionalidad de la edificación y por ende un plazo adicional para su ejecución, tienen opinión favorable; cabe señalar que previo a la autorización de la ejecución de estas actividades adicionales, se cuantifique el costo de las actividades adicionales y que cuente con la certificación presupuestal, así como también deberá tomar las consideraciones enmarcadas en el Art. 157.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISÉIS DE OCTUBRE GERENCIA MUNICIPAL

"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 043-2024-MDVO-GM

Veintiséis de Octubre, 04 de marzo del 2024.

Adicionales y Reducciones de la Ley de Contrataciones del Estado LEY N° 30225. Asimismo, se recomienda correr traslado del presente informe al representante común del consorcio FYSLA.

Que, mediante **Informe N°243-2024-MDVO-GDU-SGI** de fecha 16 de febrero de 2024, del Subgerente de Infraestructura hace de conocimiento al Gerente de Desarrollo Urbano (Ing. Felipe Iván Sánchez Cumbicus) Sobre la Conformidad de ampliación de plazo, del "Servicio de mantenimiento y adecuación de ambientes del Órgano de Control Interno (OCI), Registro Civil, Archivo de Gerencia de Desarrollo Urbano (GDU), Gerencia de Administración Tributaria y Rentas del Local de la Municipalidad Distrital de Veintiséis de Octubre – Piura – Piura. Meta 01: Ambientes del Órgano de Control Interno (OCI), Registro Civil y Archivo de la Gerencia de Desarrollo Urbano (GDU). Manifestando en sus conclusiones y recomendaciones: **1.-** De la evaluación realizada a lo expuesto por el contratista, se concluye que las actividades no consideradas en la ejecución del servicio son necesarias para garantizar la funcionalidad de la edificación y por ende se otorga conformidad para la Ampliación de Plazo N°01 del servicio: "Servicio de mantenimiento y adecuación de ambientes del Órgano de Control Interno (OCI), Registro Civil, Archivo de Gerencia de Desarrollo Urbano (GDU), Gerencia de Administración Tributaria y Rentas del Local de la Municipalidad Distrital de Veintiséis de Octubre – Piura – Piura". Meta 01: Ambientes del Órgano de Control Interno (OCI), Registro Civil y Archivo de la Gerencia de Desarrollo Urbano (GDU), por un plazo de siete (07) días calendario.

Que, mediante **Informe N°048-2024-MDVO-GDU** de fecha 20 de febrero de 2024, el Gerente de Desarrollo Urbano remite a Gerencia Municipal Conformidad de Ampliación de Plazo N°01 del "Servicio de mantenimiento y adecuación de ambientes del Órgano de Control Interno (OCI), Registro Civil, Archivo de Gerencia de Desarrollo Urbano (GDU), Gerencia de Administración Tributaria y Rentas del Local de la Municipalidad Distrital de Veintiséis de Octubre – Piura – Piura. Meta 01: Ambientes del Órgano de Control Interno (OCI), Registro Civil y Archivo de la Gerencia de Desarrollo Urbano (GDU). Manifestando en su conclusión: por todo lo anteriormente descrito este Despacho concluye lo siguiente: **1.-** Que, sea amparada la solicitud de la contratista relacionada a la Ampliación de Plazo de la Ejecución del Servicio por siete (07) días calendario, respecto al servicio antes mencionado. debiéndose elaborar la adenda al contrato correspondiente. **2.-** Asimismo, se realice la corrección en la ejecución del plazo de servicio, en merito a lo advertido por el suscrito, cuestión que deberá advertirse para la regulación respectiva, debiéndose derivar el presente expediente a la Oficina de Abastecimiento de la Municipalidad distrital de Veintiséis de Octubre.

Que, mediante **Proveído N°1465-2024** de fecha 20 de febrero de 2024, de Gerencia Municipal, donde traslada a la Oficina General de Asesoría Jurídica donde solicita revisar, evaluar y emitir opinión legal, de acuerdo a normativa que rige la Ley de Contrataciones.

Que, mediante el **Opinión N°193-2024-MDVO-OGAJ** de fecha 29 de febrero de 2024, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica (Abog. Jimmy H. Arteaga Valle) traslada Opinión al Gerente Municipal respecto a la Solicitud de Ampliación de Plazo N°01 por siete (07) días calendarios a solicitud del Contratista Consorcio FYSLA. Manifestando en sus conclusiones y recomendaciones: Por las consideraciones antes expuestas, esta Oficina General de Asesoría Jurídica es de OPINION: **1.-** Resulta legalmente viable, la solicitud de Ampliación de Plazo N°01 por siete (07) días calendarios, de la ejecución: del "Servicio de mantenimiento y adecuación de ambientes del Órgano de Control Interno (OCI), Registro Civil, Archivo de Gerencia de Desarrollo Urbano (GDU), Gerencia de Administración Tributaria y Rentas del Local de la Municipalidad Distrital de Veintiséis de Octubre – Piura – Piura. Bajo la causal del artículo 158° del Reglamento (D.S. N°344-2018-EF), literal **b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.** Asimismo, recomienda emitir el acto administrativo correspondiente.

RESPECTO DE LA AMPLIACION DE PLAZO DE CONTRATO

Que, los contratistas deben ejecutar las prestaciones a su cargo dentro del plazo establecido en el contrato, pues de lo contrario la Entidad debe aplicar la correspondiente penalidad por mora. No obstante, ello



MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISEIS DE OCTUBRE

GERENCIA MUNICIPAL

"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 043-2024-MDVO-GM

Veintiseis de Octubre, 04 de marzo del 2024.

durante la ejecución contractual pueden configurarse situaciones ajenas a la voluntad del contratista que impidan que éste ejecute las prestaciones dentro del plazo contractual. Ante dicha situación, la normativa de contrataciones del Estado le ha conferido el derecho a solicitar una ampliación de plazo

Que el numeral 34.9 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley 30225. Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, el TUO de la LCE), indica que: El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento".

Que, por su parte, el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (D.S 344-2018-EF), establece los supuestos que pueden concluir para que el contratista solicite una ampliación de plazo ante la Entidad. El texto del referido artículo es el siguiente: Artículo 158-Ampliación del plazo contractual 158 1. Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos: **a)** Cuando se aprueba et adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplio el plazo de las garantías que hubiere otorgado. **b)** Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

Que, para que la Entidad pueda declarar procedente una ampliación de plazo contractual es indispensable, además de la concurrencia de los supuestos establecidos en el artículo 158° **numeral 158.1** del Reglamento, que, el contratista observe el procedimiento previsto en lo subsiguiente del mismo artículo 158°, este Último modificado por el D.S N°234-2022-EF, tal y como sigue: **Numeral 158.2.** El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. **Numeral 158.3.** La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. **Numeral 158.4.** En virtud de la ampliación otorgada la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal. **Numeral 158.5.** Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultaría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. (...)

Que, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), a través de la Opinión N° 190-2015/DTN, analizó la figura jurídica de la ampliación de plazo contractual concluyendo lo siguiente:

"El contratista podría solicitar la ampliación de plazo cuando se produzca un atraso o paralización en el cumplimiento de sus prestaciones, siempre que este sea consecuencia directa de un evento que no le resulta imputable o que sea generado por el accionar de la propia Entidad: lo cual debe ser debidamente acreditado por el contratista y evaluado por la entidad a efectos que esta otorgue la ampliación de plazo" (numeral 3.3)

ANALISIS DE LOS HECHOS

Que, a fojas 01/03 mediante Carta N° 003-2023-CFYSLA/RC. ingresado con expediente de proceso N°3165. de fecha 09 de febrero del 2024, el Ing. Jorge Sánchez Aparicio, en calidad de Representante Común, pone de conocimiento a la Gerencia de Desarrollo Urbano, las recomendaciones indicadas de la visita inopinada del personal de la Oficina de Control Interno al Servicio de Ejecución de la Adjudicación Simplificada N°19-2023-MDVO-CS-1 CONTRATACION DEL SERVICIO DE "MANTENIMIENTO Y ADECUACION DE AMBIENTES DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO (OCI), REGISTRO CIVIL, ARCHIVO DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO (GDU), GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA Y RENTAS DEL LOCAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VEINTIEIS DE OCTUBRE, PIURA, PIURA." Y, solicita el otorgamiento de un plazo adicional de 07 días calendarios al plazo contractual a fin de ejecutar las partidas recomendadas, exponiendo lo siguiente:

De la visita inopinada se efectuaron las siguientes observaciones:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISÉIS DE OCTUBRE

GERENCIA MUNICIPAL

"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 043-2024-MDVO-GM

Veintiséis de Octubre, 04 de marzo del 2024.

- i. El servicio en ejecución no contempla dentro de sus metas el sistema de internet, el mismo que debió ser considerado en todos los ambientes proyectados.
- ii. El servicio en ejecución no contempla la partida de empalme a la red pública red existente del servicio o agua potable.
- iii. El servicio en ejecución no contempla la partida de empalme a la rea pública red existente de sistema de desagüe.
- iv. El servicio en ejecución no contempla la partida de empalme a la red pública red existente del servicio de energía eléctrica.

Concluyendo y recomendando que, debido a las deficiencias en el expediente técnico contractual del servicio; las mismas le generan un atraso no imputable, aunado a ello, precisa que las mejoras a realizar en el servicio por las deficiencias en el expediente técnico contractual serán ejecutadas por su representada a consto propio sin generar adicional alguno.

RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA PROCEDENCIA DE AMPLIACION DE PLAZO

Que, en atención al marco normativo que antecede, es importante precisar que la Carta N°003-2023-CFYSLA/RC, de fecha 15 de diciembre del 2023, se visualiza que, e Contratista informa al área usuaria respecto de las recomendaciones planteadas por la OCI para su evaluación y solicita una ampliación de plazo como tal, puesto que el artículo 34.9. del TUO de la LCE. indica explícitamente que: El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados: por lo que, ante la deficiencia en el expediente técnico y el sustento del contratista en ejecutar los días ampliados bajo su propio costo, implica una configuración a la misma.

Que, teniendo en cuenta que la normativa de contrataciones del Estado utiliza los términos "atrasos" y "paralización". Es así que, un atraso en la ejecución de un proyecto, implica un retraso o retardo en la ejecución de las actividades y/o partidas que forman parte de la misma, sin llegar a constituir una paralización de obra ello sin perjuicio de la posible paralización de alguna a algunas de las actividades y/o partidas que forman parte de la obra. En efecto, en un periodo de atraso el contratista continúa ejecutando actividades y/o partidas del proyecto, pero a un ritmo menor al establecido en el calendario de avance de obra pudiendo producirse, incluso, la paralización de alguna a algunas actividades y/o partidas por lo que continúa valorizando los trabajos que corresponden, incluidos los gastos generales del periodo correspondiente al periodo de atraso. Es en esa medida que la Entidad (al pronunciarse tiene la obligación de analizar la solicitud de ampliación del plazo, y calificar definitivamente los hechos o circunstancias que la sustentan como "atraso", por lo que, ante la deficiencia del expediente técnico, las observaciones y el costo propio que asumirá el contratista, se sustenta y justifica la misma partiendo como base los informes técnicos que amparan la misma.

RESPECTO AL PRONUNCIAMIENTO DE LAS AREAS TECNICAS

Que, a tojas 04/08, mediante Informe N°002-2024-MDVO-GDU-SGI-ING.ONAP, de fecha 15 de febrero del 2024, el Ing. Proyectista comunica al Subgerente de Infraestructura, las recomendaciones de la visita inopinada, presentada por el CONSORCIO FYSLA, y en el extremo de sus conclusiones, indica: "El suscrito concluye que las actividades no consideradas en la ejecución del servicio son necesarias para garantizar la funcionalidad de la edificación, por ende, un plazo adicional para su ejecución, tienen opinión favorable.

Que, por su parte la Subgerencia de Infraestructura, a través del Informe N° 0243-2024- MDVO-GDU-SGI, de fecha 15 de febrero del 2024, sostiene que, de la evaluación realizada a lo expuesto por el contratista, se concluye que las actividades no consideradas en la ejecución del servicio son necesarias para garantizar la funcionalidad de la edificación y por ende se otorga conformidad para ampliación de plazo.

Que, asimismo, mediante Informe N° 048-2024-MDVO/GDU, de fecha 19 de febrero del 2024, el Gerente de Desarrollo Urbano, remite la conformidad de ampliación de plazo N° 01 al Gerente Municipal,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISÉIS DE OCTUBRE

GERENCIA MUNICIPAL

"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 043-2024-MDVO-GM

Veintiséis de Octubre, 04 de marzo del 2024.

alegando que, "Sea Amparada la solicitud de la contratista relacionada a la ampliación de plazo de ejecución del servicio por siete (7) días calendarios.

Que, conforme a las opiniones de las áreas pertinentes en donde brindan la conformidad a la misma y al amparo legal en la medida que, existen deficiencias en el expediente técnico que permitió retrasar al contratista con el plazo contractual para su ejecución de la actividad ya definida y verificándose del informe del proyectista que si debieron de considerar las actividades para garantizar su funcionabilidad, por lo que, dicho atraso no resulta imputable al contratista, ante ello, es menester la procedencia ante tal deficiencia del expediente técnico, precisando que, en este expediente no es de aplicación de gastos generales ya que el contratista los asumirá a costo propio.

Que, de acuerdo a la Resolución de Alcaldía N°001-2023-MDVO-A, de fecha 03 de enero de 2023, en la que se designa al Ing. Tomás Fiestas Eche en el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital Veintiséis de Octubre, con las competencias y atribuciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones y demás documentos de Gestión Municipal y Ley N° 27972, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital Veintiséis de Octubre, y la delegación de facultades aprobadas a favor del Gerente Municipal, mediante la Directiva N°001-2017-MDVO-A, la Resolución de Alcaldía N°198-2021-MDVO-A, la Resolución de Alcaldía N°278-2021-MDVO-A, la Resolución de Alcaldía N°226-2022-MDVO-A, y la Resolución de Alcaldía N°023-2023/MDVO-A; el Gerente Municipal, en representación de la Municipalidad Distrital de Veintiséis de Octubre;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la solicitud de Ampliación de Plazo N°01; presentada el Contratista CONSORCIO FYSLA, por siete (07) días calendarios, de la ejecución del SERVICIO DE "MANTENIMIENTO Y ADECUACION DE AMBIENTES DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO (OCI), REGISTRO CIVIL, ARCHIVO DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO (GDU), GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA Y RENTAS DEL LOCAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VEINTIEIS DE OCTUBRE, PIURA, PIURA.", bajo la causal del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; literal b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista, conforme a los argumentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución, al Contratista CONSORCIO FYSLA en su dirección sito Calle Libertad N°701 Castilla – Piura - Piura, y al Gestor de Obra.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Subgerencia de Infraestructura, Oficina General de Asesoría Jurídica y a las demás áreas pertinentes de la Municipalidad Distrital de Veintiséis de Octubre, el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones de la entidad, la publicación de la presente resolución en el portal institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
VEINTISÉIS DE OCTUBRE
ING. TOMÁS FIESTAS ECHE
GERENTE MUNICIPAL
CIP.: 52648